

ACTA XIX del Tribunal Electoral de la Provincia de Buenos Aires:

En la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y siendo las 19:36 hs. del día 6 de agosto de 2025, con la presencia de las/los compañeras/os: Carlos Gabriel Tirrelli (D.N.I. 23.489.977) Antonio Martín Rábade (D.N.I. 34.213.580), Isabela Castañeda (DNI 35.112.457), Carina Noemi Medina (DNI 39.493.658), todos de forma presencial y Fernando Román González, (DNI 16.779.067) (via plataforma Zoom) se reúnen y dan comienzo a la reunión del día de la fecha.

1. Que se encuentran presentes los siguientes compañeros y compañeras en su carácter de apoderados/as de lista: "Evolución y Cambio", Ailen Di Ielsi, y Federico García; "Movimiento Socialista", Carlos Roberto y Mariana López; "Somos Socialistas", Karina Cintia Benitez y Federico Carbone (ingresan 19:58) y los autorizados/as por apoderados Alejandro Goñi, Damian Bravo, Franco Villareal, Maria Gracia Gonzalez, Nahuel Gulden, Osvaldo de Felipe. Se da comienzo al mismo, conforme a la convocatoria a elecciones internas y en base a lo dispuesto por el art. 159 C.O.P y arts. concordantes.
2. Que se procede a la apertura de las urnas, a los efectos de extraer las correspondientes actas de apertura de mesa y los certificados de escrutinio de las pasadas elecciones internas del Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires del pasado domingo 27 de julio de 2025. Asimismo se extraen los dobles sobres de los fiscales conforme surge de los certificados de escrutinio remitidos el día de la elección. Se verifica el carácter de afiliados de los mismos, y en el caso de los que resultan afiliados, se procede a realizar su escrutinio.
3. Habiendo este Tribunal pasado a un cuarto intermedio, se retiran del establecimiento los afiliados y apoderados presentes. Se procede a resolver las cuestiones planteadas por los presentes, y conforme lo resuelto en el escrutinio definitivo se concluye el mismo, y se transcriben los resultados en Anexo I que forma parte de la presente.

4. Se deja constancia de que se procedió a la confrontación de las actas, a los efectos de verificar su similitud o discrepancia. Resultaron de ello las siguientes observaciones:

1. San Isidro (Urna 1 con Gral. San Martín - Boulogne - Hurlingham - Ituzaingó): Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
2. Tigre (Urna 2 con Campana): La apoderada Ailen Di Ielsi manifiesta que hay datos contradictorios o faltantes entre actas y certificados de escrutinio. Controlada la documentación del conteo definitivo, se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
3. José C. Paz (con Malvinas Argentinas - San Miguel): Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
5. Moreno (Urna 4: Morón - Merlo - Marcos Paz - Suipacha - Navarro): Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
6. Moreno (Urna 5: Moreno - Escobar - Pilar - Mercedes - Gral. Rodriguez - Luján - Gral. Heras): Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
7. Vicente López (con San Fernando - Tres de Febrero): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Realizando el control pertinente, y no existiendo discrepancia alguna en el resultado de dicha urna, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
8. San Nicolás (con Ramallo - San Pedro): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Realizando el control pertinente, y no existiendo discrepancia alguna en el resultado de dicha urna, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

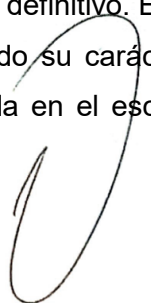
9. Pergamino (con Capitán Sarmiento - Colón - Rojas - Salto): La apoderada Ailen Di Ielsi manifiesta que hay datos contradictorios o faltantes entre actas y certificados de escrutinio. Controlada la documentación del conteo definitivo, se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
10. Baradero (con Arrecifes, S. Antonio de Areco, S. Andres de Giles): La apoderada Ailen Di Ielsi manifiesta que hay datos contradictorios o faltantes entre actas y certificados de escrutinio. Controlada la documentación del conteo definitivo, se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
11. Zárate (con Exaltación de la Cruz - Carmen de Areco): Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
12. Lomas de Zamora (con Esteban Echeverría - Ezeiza - Lanús): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Realizando el control pertinente, y no existiendo discrepancia alguna en el resultado de dicha urna, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
13. La Matanza - Ramos Mejía (Urna 12): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Realizando el control pertinente, y no existiendo discrepancia alguna en el resultado de dicha urna, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.
14. La Matanza - Ramos Mejía (Urna 12 Bis: Quilmes - Avellaneda - Florencio Varela - Pte. Perón): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Realizando el control pertinente, y no existiendo discrepancia alguna en el

resultado de dicha urna, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

15. La Matanza - Tapiales (urna 13 con V. del Pino): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. El apoderado Federico Carbone manifiesta discrepancia con lo manifestado por el veedor, indicando que la urna había ya comenzado el acto electoral con las autoridades y lugar de votación designadas el día anterior en concordancia con el presidente del tribunal, y atento al cambio de autoridades y lugar de votación, solicita la nulidad de la urna. La apoderada Ailen Di Ielsi manifiesta su disconformidad con que las 4 urnas de las localidades de Lomas de Zamora y La Matanza tienen la misma presidente de mesa. Por idénticos fundamentos adhiere el apoderado de la lista "Somos Socialistas" Federico Carbone. Que respecto de lo planteado por la apoderada Di Ielsi, los hechos mencionados surgieron de una contingencia y no afectaron ni afectan el normal y transparente desarrollo del comicio. Tal es así que ninguno de los apoderados ni fiscales solicitaron la nulidad de la misma, por lo que se ratifica lo actuado por la autoridad de mesa. Respecto de lo planteado por el apoderado Carbone sobre la urna 13, no corresponde hacer lugar a la nulidad en virtud que las manifestaciones del apoderado no son las vertidas en el acta respectiva. El traslado de lugar de votación se realizó a fin de resguardar el derecho a la participación de afiliados y afiliadas, y la cantidad de votos contabilizados en dicha urna (40 -cuarenta-) da cuenta de ello. Por todo lo expuesto, se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

16. San Vicente (Urna 15: con Cañuelas - Brandsen - Lobos): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. No obstante ello, conforme

acta labrada en fecha 27 de julio de 2025 por la Autoridad de Mesa Yanina Sosa y los fiscales de Lista 3 ("Evolución y Cambio") Martín Leonardi y Patricio Méndez Montenegro, con la presencia del veedor electoral Juan Silvero, se solicita la nulidad de las Urnas 15 y 15 bis en base a: falta de autoridades designadas por el Tribunal Electoral, siendo que las autoridades designadas Caire Israel y Portoman Rosalía no se hicieron presentes en el comicio; hechos de violencia registrados de parte de afiliados de la tercera sección electoral, algunos de ellos identificados, con agresiones físicas y verbales registradas en soporte de videos y audios constatando tales lamentables sucesos exhibidos en este mismo acto a los apoderados presentes; ausencia temporal de la autoridad de mesa designada producto de los hechos de violencia sufridos, con funcionamiento irregular y viciado de la urna cuestionada durante buena parte de la jornada. En virtud de los hechos expuestos los apoderados de las listas "Evolución y Cambio" y de "Movimiento Socialista" solicitan la nulidad de las urnas mencionadas. El apoderado Federico Carbone discrepa con la solicitud de nulidad, ya que expone que las actas están firmadas por las autoridades de mesa, que los hechos fueron comunicados al tribunal con posterioridad al acto electoral, y las autoridades que firmaron las actas son las designadas por el tribunal. Conforme al material probatorio recibido, las manifestaciones vertidas en actas por fiscales, autoridad de mesa y veedor, y en atención a lo ocurrido este Tribunal resuelve no convalidar y por ende anular las urnas 15 y 15bis, dados los actos de violencia y las probadas irregularidades derivadas de éstos, que han alterado el normal desenvolvimiento del comicio, contrario a todos los principios que deben regir en todo proceso electoral, conforme a nuestra C.O.P. Vale, ante ello, tomar en consideración el antecedente de este Tribunal en su composición del año 2021, en la cual se ha resuelto anular la urna de la localidad de Presidente Perón por hechos de violencia e irregularidades muy similares a la presente. Sin perjuicio de lo resuelto, se hace constar que lo decidido por este Tribunal no afecta en forma alguna la distribución de cargos provinciales resultante.

- 
17. Junín (Urna 16 -con Gral. Villegas - Gral. Tejedor - Trenque Lauquen - Florentino Ameghino - Gral. Pinto - Lincoln - Pehuajó - H. Irigoyen - Carlos Casares - 9 de Julio - Bragado - Alberti - Chivilcoy - Chacabuco - Gral. Viamonte - Leandro N. Alem - Arenales): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio
- 

definitivo. Realizando el control pertinente, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

18. Gral. Pueyrredon (Urna 17 - Centro M. del C. Viñas) con: Balcarce - Mar Chiquita - Villa Gesell - Pinamar - Partido de la Costa - Gral. Lavalle - Gral. Madariaga - Tordillo - Chascomús - Lezama - Castelli - Gral. Guido - Maipú - Gral. Alvarado - Dolores - San Cayetano): Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

19. Gral. Pueyrredon (Urna 18 - Centro Bronzini): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Realizando el control pertinente, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

20. Gral. Pueyrredon (Urna 19 - Centro F. Morea): Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

21. Tandil (Urna 20 con Necochea - Lobería - Ayacucho - Rauch - Las Flores - Gral. Belgrano - Monte - Gral. Paz): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Realizando el control pertinente, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

22. Bahía Blanca (Urna 21 con Benito Juarez - Gonzalez Chaves - Laprida - Gral. Lamadrid - Tres Arroyos - Adolfo Alsina - Patagones - Coronel Pringles - Coronel Suárez): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Realizando el control pertinente, este Tribunal acompaña tal afirmación, y se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

23. Olavarría (Urna 22 con Azul - Bolívar - Daireaux - Tapalqué - Saladillo - Roque Pérez - 25 de Mayo - General Lamadrid): Se ratifica. La apoderada Ailen Di Ielsi plantea irregularidad por discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre escrutinio provisorio y definitivo. El resto de los apoderados plantean que no es relevante la inconsistencia atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. A su vez, manifiesta que hay datos contradictorios o faltantes entre actas y certificados de escrutinio. Controlada la documentación del conteo definitivo, se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

24. La Plata (Urna 23):

Circuitos460-461-462-463-464-465-466-468-469-471-473-474-475-476-477-480-481-482-483-484-485-486-487-488-495-496-496A-496B-496C-496D-496E-497-497B / Sufragan en esta urna: Afiliados/as desde FERNANDEZ, J. (circuito 460 - pág. 2145 del padrón otorgado por la justicia electoral) hasta WASLET, M. (circuito 497B - pág. 2286 del padrón otorgado por la justicia electoral)): Se ratifica.

25. La Plata (Urna 23 Bis):

Circuitos497C-497D-497E-497F-498-501-502-503-503A-504-504A-505-505A-505B-508C-508E-509A-516-517-518-519-520-521 / Sufragan en esta urna: Afiliados/as desde ACOSTA, B. (circuito 497C - pág 2286 del padrón otorgado por la justicia electoral) hasta SÁENZ, F. (circuito 521 - pág 2492 del padrón otorgado por la justicia electoral)



La apoderada Ailen Di Ielsi, ratifica lo expresado en las actas acompañadas en las urnas 23 y 23bis. A su vez, para la urna 23 bis expresa que no se le permitió la impugnación de un voto en aplicación del artículo 12 de la carta orgánica, en violación del derecho del fiscal y que tampoco fue resuelto por la justicia. En este sentido el afiliado Alejandro Goñiz solicita que se ratifique el resultado de la elección para dicha urna ya que entiende que el compañero observado por la apoderada Di Ielsi ha actuado en concordancia con lo establecido por la junta provincial anterior, y que no debe aplicarse la anulación del voto. El apoderado Carlos Roberto indica, a su término, que la justicia ya se ha expedido dando validez al padrón utilizado, y que dada la convalidación de los fiscales durante el acto electoral, solicita se mantenga el resultado. A este respecto, este Tribunal ratifica el resultado de las urnas 23 y 23bis, dado que ninguno de los planteos de la apoderada Di Ielsi resultan atendibles

conforme lo resuelto por el juzgado federal con competencia electoral en autos *CNE Expte. N° 6905/2025 "DI IELSI, AILEN Y OTRO s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS- (PARTIDO SOCIALISTA)"*, cuyo despacho de fecha 4 de julio de 2025 desestima la impugnación incoada por la apoderada Di Ielsi, en tanto ha devenido improcedente y extemporáneo su planteo, y a cuyos argumentos remitimos. Respecto al resto de las manifestaciones vertidas en las actas de apertura, las diversas contingencias sucedidas fueron efectivamente solucionadas por las autoridades de mesa, los fiscales, los veedores y el acto eleccionario se desarrolló normalmente, sin afectar derechos o garantías de las partes involucradas, y particularmente de afiliadas y afiliados, por lo cual se rechazan las mismas, ratificándose el resultado del escrutinio provisorio.

26. La Plata (Urna 24: Berisso - Ensenada - Punta Indio - Magdalena): La apoderada Ailen Di Ielsi hace constar la discrepancia entre la firma de autoridad de mesa entre lo publicado en el escrutinio provisorio y el definitivo. El resto de los apoderados plantean que no resulta la inconsistencia dado su carácter de provisorio, atento a que prevalece la documentación acompañada en el escrutinio definitivo. Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

27. La Plata (Urna 25: Circuitos 508 - 508a - 508b - 508d - 509 (La Plata) y extranjeros que votan en idénticos circuitos): Se ratifica el resultado del escrutinio provisorio.

28. Se han recibido las siguientes observaciones en particular:

- a. El apoderado Federico Carbone, solicita por su parte ratificar todas las impugnaciones realizadas desde el inicio del proceso.
- b. La apoderada Ailen Di Ielsi acompaña escrito con las observaciones particulares realizadas a cada una de las urnas a los fines de que sean resueltas por tribunal.



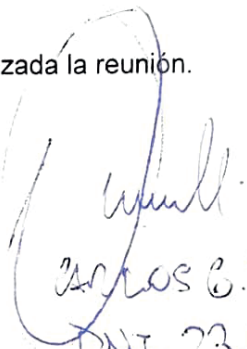
5. Que conforme lo resuelto en los puntos 3 y 4, este Tribunal determina, según lo estipulado por nuestra Carta Orgánica, la cantidad de miembros resultantes de la Junta Provincial, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Consejo Federal; Juntas Seccionales y Municipales y Mesas Directivas de Centro Socialistas para cada Lista, de acuerdo a Anexo II que se adjunta la presente, quedando pendiente la Asignación nominal de todos los cuerpos, la cual se resolverá oportunamente.

6.- Dese publicidad de la presente acta en el sitio web partidario <https://www.partidosocialistaba.com.ar>, a sus efectos.

Sin más temas que tratar, y siendo las 23:56hs, se da por finalizada la reunión.


Estela
35112454


CAROLINA NOEMI MEDINA
3523658


CARLOS C. TIMELLI
DNI 23.489.877


A. Martín Robledo
39.213.580